

## RESOLUCIÓN No. SO-309-2021

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 039-2021-R.

### ANTECEDENTES.

1). En fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-SGDJF-671-2021**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, para que le fuera entregada la información referente a: “1) **Buen día, necesito me brinde información sobre los requisitos necesarios para aperturar una ONGD cuyo fin principal o a lo que se dedicara es a dar respuestas a os incidentes de Seguridad informática. Quedo atenta.**”.

2). En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, **RECURSO DE REVISIÓN** con número **REC-SGJD-14-2021**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS**



**DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION** por intermedio de su representante legal Señor **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA** en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

4). En providencia de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido el oficio No. 004.UTAIP-2021 de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), junto con documentación que se acompañó, documento suscrito por la Señora SANDY KARINA PALMA RODRIGUEZ, en su condición de Oficial de Información Pública de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, todo en virtud al requerimiento practicado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a favor de la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**.

5). Consta desde folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y ocho (58), del expediente aquí atendido, envió de correo electrónico a la dirección [calderiny\\_mendez@hotmail.com](mailto:calderiny_mendez@hotmail.com) de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en el que el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en su condición de Asistente de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remite a la recurrente la información recibida por la Institución Obligada y, en vista al envió de Información, se le solicito en el mismo correo electrónico que se manifestara sobre su conformidad o no de la información enviada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**.



6). Consta en folio cincuenta y nueve (59) del expediente 039-2021-R, informe de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en su condición de Asistente de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), informe que establece que en fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021) se envió correo electrónico a la dirección [caideriny\\_mendez@hotmail.com](mailto:caideriny_mendez@hotmail.com) de la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, como documentos adjuntos se le enviaron también la documentación proporcionada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, y hasta la fecha de la emisión del informe en referencia, la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ** no se había encontrado conforme con la información proporcionada.

7). Mediante providencia de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-309-2021**, de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en el que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.*

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.



3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

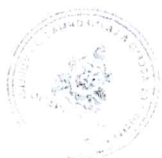
4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: “1) *Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.*”

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, notifico una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información pública en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) (ver folios 31 y, 32 del expediente 039-2021-R aquí atendido), en consecuencia, si la solicitud de



información pública fue interpuesta en fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), finalizaba el plazo de diez (10) días, el quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), si bien se notificó la prórroga en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), esta notificación de la prórroga fue extemporánea, ya que tal como lo establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 literal a) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en casos excepcionales las instituciones obligadas podrán hacer uso de la prórrogas, pero estas prórrogas deberán ser notificadas a los solicitantes antes de que venza el plazo inicialmente concedido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido, se concluye que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION** no entrego en el plazo establecido en el artículo 21 la información solicitada por la parte recurrente; sin embargo como atenuantes, se puede evidenciar (ver folio 58 del expediente 039-2021-R), que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION** entrego sin Requerimiento alguno, la información solicitada por la parte recurrente; de igual forma, se evidencia que la parte recurrente no se manifestó el estar inconforme con la información brindada de parte de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**.

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

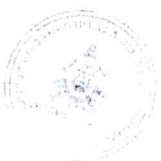
**POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por la



recurrente ciudadana **JULIA CRISTINA CALDERINY MENDEZ** ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, según expediente No. **039-2021-R. TERCERO**: Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, a través de su titular, el Señor **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, a dar trámite y respuesta en tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, además se le exhorta a darle cumplimiento a lo contenido en las artículo 3 numeral 7 de la **LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y a lo indicado en los artículo 24 párrafo primero artículos 33 y, 42 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO**: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO**: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO**: Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE**.




**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

  
**LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN**  
**SUB SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO No. 007-2021**

